



**GG-OF-0485-2021**

12 de abril de 2021

Señor

Elian Villegas Valverde

Ministro de Hacienda

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Estimado señor:

Después de hacerle llegar un cordial saludo, y siguiendo instrucciones de nuestra Junta Directiva, me permito trasladarle solicitud formal, referente a la improbación de la modificación presupuestaria por parte del órgano contralor para lograr el traslado y utilización de recursos por la suma de  $\text{¢}28.000$  millones de colones, según lo aprobado mediante Ley de Presupuesto N° 9926 para el Ejercicio Económico 2021; al ser informada la Junta Directiva del señalamiento realizado por el Ministerio de Hacienda en cuanto a que dicha Transferencia de Capital debe volver a conocimiento de la Asamblea Legislativa en un próximo presupuesto extraordinario.

Con la finalidad de incorporar los citados recursos al presupuesto vigente, el Banco Hipotecario para la Vivienda (BANHVI) sometió a consideración de la Contraloría General de la República el presupuesto extraordinario No 1-2021, el cual tenía como objetivo, entre otros, incorporar los citados recursos en los términos y con la finalidad para la que fueron exclusivamente aprobados, destinados a financiar los programas de vivienda social del BANHVI.

No obstante, debido a que la Ley omitió la coetilla que señala el destino específico de dichos recursos, y a pesar de haber sido subsanado por los legisladores este error material, al dejar expresamente consignado el "espíritu del legislador" al momento de la aprobación, la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-EC-0338, del pasado 24 de marzo, solicitó que dicho destino debe estar de forma explícita, y que, para ello, debía únicamente publicarse un decreto ejecutivo que reiterara el destino de los recursos.

Al respecto, precisamente el área técnica presupuestaria del Ministerio de Hacienda, mediante oficio DGPN-0211-2021, de fecha 23 de marzo de 2021, firmado por el señor José Luis Araya Alpízar, Director a.i de la Dirección General de Presupuesto Nacional, señaló explícitamente que el decreto ejecutivo en el cual se está incorporando la coetilla para identificar la finalidad de los recursos asignados al BANHVI se encontraba en trámite, para su posterior publicación en el Diario oficial La Gaceta.

Como puede apreciarse, tanto la Contraloría General de la República, como la propia unidad técnica del Ministerio a su cargo, aceptan que el único trámite para lograr la reiteración del destino de los recursos aprobados para el Fondo de Subsidios para la



Vivienda (FOSUVI), es la incorporación de la respectiva coetilla mediante la publicación de un decreto ejecutivo.

Debido a la situación presentada, debemos señalarle de manera vehemente, que esto está ocasionando serias consecuencias negativas sobre la operación y funcionamiento del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, al verse afectado este Banco en los procesos de aprobación de solicitudes de bono familiar de vivienda, sean individuales o proyectos; aspecto que a su vez es contrario a los objetivos país de la reactivación económica y la generación de empleo. Para conocimiento del señor Ministro actualmente tenemos esperando para aprobación solicitudes de subsidios y financiamientos por un monto de 43.640 millones, lo que afecta a 3.357 familias.

Ante esta situación, debemos indicar lo siguiente:

- Que el Banco Hipotecario de la Vivienda está completamente en desacuerdo con la interpretación dada por el Ministro de Hacienda a este asunto, dado que los recursos para el BANHVI se encuentran debidamente aprobados mediante Ley de la República, y que, para su incorporación, la propia Contraloría General de la República únicamente ha requerido la publicación de un decreto ejecutivo para la aclaración del destino de los recursos.
- No puede el Ministerio de Hacienda desconocer que la Asamblea Legislativa dispuso otorgarle al BANHVI la suma de ¢28.000 millones para la construcción de vivienda social, aunque se pueda advertir que la partida presupuestaria tiene un error material.
- La partida presupuestaria en cuestión es una ley de acatamiento obligatorio, y solo es potestad exclusiva de la Asamblea Legislativa la interpretación auténtica de la norma, y para ello debe acudir a la intención originaria del legislador, conocido como “espíritu del legislador”. Ese aspecto, está expresamente documentado en actas del Plenario Legislativo, que, con el propósito de enmendar ese error material, los señores Diputados señalaron expresamente y en reiteradas ocasiones, que la partida por ¢28.000 millones estaba destinada a ser utilizada en subsidios de vivienda a través del FOSUVI. Así consta en el acta del Plenario Legislativo del 24 de noviembre de 2020, de la cual se desprende, en lo conducente, lo siguiente:

*- Diputado Oscar Cascante Cascante: “...Mi intervención es breve. La idea es dejar claro el espíritu del legislador en esta mega moción. / Se hace una transferencia de veintiocho mil millones al Ministerio de Vivienda, pero yo quiero que quede claro y que quede muy puntual en el acta, que estos recursos son para subsidios de vivienda al Fosuvi del Banco Hipotecario de la Vivienda...Esa es mi intervención puntual... para dejar claro el espíritu del legislador en el momento de presentación, votación y aprobación de esta moción...”*

*- Diputado José María Villalta Flórez Estrada: “...yo aquí quiero hacerlo constar también. Se entiende que esos veintiocho mil millones, su destino es el Fondo de Subsidios para la Vivienda, el Fosuvi a cargo del Banhvi,*



*para vivienda de interés social, para no debilitar los programas sociales y la inversión pública en el momento que sería el peor momento posible para hacerlo. / En este caso, ese error sí es un error subsanable, que podemos hacerlo vía interpretación, como se está haciendo.”*

Para reafirmar lo anterior, durante el Segundo Debate del referido proyecto de ley, el 26 de noviembre de 2020, tanto el Diputado Rodolfo Peña como el Diputado Carlos Luis Avendaño, dejaron constancia del espíritu del legislador y reiteraron que esa partida estaba destinada a ser utilizada por el FOSUVI para viviendas de interés social, de la siguiente forma:

*- Diputado Rodolfo Peña Flores: “...Asimismo, nos arrollamos las mangas para recortar en otras áreas donde sí se podían recortar gastos superfluos; rubros que se podían posponer sin afectar el funcionamiento de las instituciones. Gracias a eso, le asignamos ¢28.000 millones al BANHVI para otorgar bonos de vivienda.”*

*- Diputado Carlos Luis Avendaño Calvo: “...Restauración Nacional siempre abogó para que, en el marco de estos recortes, no se afectara la inversión social y los programas destinados a ayudar a las personas más necesitadas. Por eso, celebramos que se pudieran proteger más de ¢28.000 millones del Banco Hipotecario de la Vivienda, que serán destinados a financiar soluciones habitacionales para miles de familias en condiciones de pobreza”.*

d) Lo anterior evidencia que el Presupuesto Ordinario 2021 es ya hoy Ley de la República, que lo único que tenía era un error material que fue debidamente subsanado por varios señores Diputados, tanto en el Primer Debate como en el Segundo Debate, al quedar consignadas en actas las manifestaciones sobre el destino final de esos recursos, y que tal y como lo señaló el Diputado Villalta, es claro que se trataba de un error subsanable y que en efecto quedó corregido.

e) Con fundamento en la aprobación de esta partida presupuestaria y considerando –como es debido– el “espíritu del legislador” sobre su destino final, la Junta Directiva del BANHVI aprobó un Presupuesto Extraordinario para incorporar esos recursos al FOSUVI, y la Administración lo sometió a la autorización de la Contraloría General de la República, dejando evidencia de la forma en la que se había subsanado el error material que contenía el Presupuesto Ordinario de la República, en cuanto al destino final de esos recursos.

f) No obstante lo anterior, la Contraloría General de la República, en la resolución que recibió este Banco el pasado 24 de marzo, señala la improbación de esos recursos debido a la ausencia de la coetilla que indica la finalidad para la cual se otorgan, y por consiguiente hace ver la necesidad, bajo los principios de especificidad y legalidad, de proceder a una corrección vía Decreto Ejecutivo, consignando para ello que el Director General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda, le indicó a ese Ente Contralor, con el oficio N° DGPN-0211-2021, del 23 de marzo de 2021, que se encuentra en trámite la publicación del decreto ejecutivo donde se incluiría la coetilla mediante la que se asigna la finalidad de los recursos.



Por todo lo anterior, le solicitamos expresamente lo siguiente:

Actuar conforme lo dispuesto por la Contraloría General de la República, para que conforme lo establece el Art. 45 de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos, se proceda con el trámite y publicación del Decreto Ejecutivo para incorporar la coetilla con el destino final de los recursos, tal y como lo ha requerido el ente fiscalizador (Contraloría General de la República) y en los términos señalados por la misma Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda, en su condición de órgano rector y técnico especializado en la elaboración de los presupuestos nacionales de la República.

Por principio de legalidad que rige la actuación de los funcionarios públicos, se debe entonces aplicar la literalidad de la norma, que en este caso sería la aplicación del presupuesto al amparo de la Ley de Presupuesto N° 9926 para el Ejercicio Económico 2021 y la Ley N° 7052 Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Por lo anterior, esperamos entonces que el Ministerio de Hacienda colabore de buena fe en el cumplimiento del mandato del Legislador, así como con el respeto a la actuado por el marco institucional, y en el fiel cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 8131 – Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el cual establece que los fines de dicha Ley que deberán considerarse en su interpretación y reglamentación deben propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realice según los principios de economía, eficiencia y eficacia:

**ARTÍCULO 3.- Fines de la Ley**

*“Los fines de la presente Ley que deberán considerarse en su interpretación y reglamentación serán:*

- a. Propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia...*
- b. ...”*

Cordialmente y esperando su atención, se despide,

Lic. Dagoberto Hidalgo Cortés  
**Gerente General**

DHC/scc

c.e.      Máster Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora, Contraloría General de la República  
Comisión de Asuntos Hacendarios  
Jefes de Fracción Partidos Políticos  
Miembros Junta Directiva, BANHVI